



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 80/10
Luxemburgo, 9 de septiembre de 2010

Sentencia en el asunto C-64/08
Procedimiento penal contra Ernst Engelmann

La legislación austriaca que reserva el derecho de explotación de casinos a las sociedades que tengan su domicilio social en Austria es contraria al Derecho de la Unión

El otorgamiento de las concesiones a Casinos Austria no era conforme con el Derecho de la Unión

La legislación austriaca establece un monopolio estatal en materia de juegos de azar, de modo que la potestad de organizar y explotar esos juegos se reserva en principio al Estado. La Ley federal vigente pretende en particular regular los juegos de azar para delimitar su práctica y permitir que el Estado obtenga de ellos los mayores ingresos posibles.

El Ministro Federal de Hacienda puede otorgar en total doce concesiones que confieren a los operadores el derecho de organizar y explotar establecimientos de juego. El concesionario debe ser una sociedad anónima con domicilio social en Austria, y está sometido a la supervisión del Ministerio. La organización de juegos de azar sin autorización puede ser objeto de persecución en vía penal.

Una sola sociedad, Casinos Austria AG, posee actualmente las doce concesiones. Éstas fueron otorgadas y renovadas sin previa licitación.

El Sr. Ernst Engelmann, nacional alemán, explotó dos establecimientos de juego en Austria sin haber solicitado previamente a las autoridades austriacas una concesión. Mediante una primera sentencia fue declarado culpable de haber organizado ilegalmente juegos de azar y fue condenado al pago de una multa de 2.000 euros. En ese contexto el Landesgericht Linz (Tribunal del Land de Linz, Austria), que conoce del recurso de apelación, ha planteado al Tribunal de Justicia cuestiones prejudiciales sobre la compatibilidad de la legislación austriaca sobre los juegos de azar con la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios.

El Tribunal de Justicia observa ante todo que la **obligación** de que los titulares de concesiones de explotación de establecimientos de juego **tengan su domicilio en Austria constituye una restricción de la libertad de establecimiento**. En efecto, esa obligación establece una discriminación respecto a las sociedades cuyo domicilio social está en otro Estado miembro e impide que esas sociedades exploten establecimientos de juego en Austria a través de una agencia, una sucursal o una filial.

En cuanto a la posibilidad de **justificar** la restricción por el objetivo de prevenir la explotación de tales actividades con fines delictivos o fraudulentos, el Tribunal de Justicia señala que **la exclusión con carácter general de los operadores que tienen su domicilio en otro Estado miembro es desproporcionada**, por ir más allá de lo necesario para combatir la criminalidad. En efecto, existen otros medios menos restrictivos para controlar las cuentas y las actividades de esos operadores. Además, pueden efectuarse controles de cualquier empresa establecida en un Estado miembro y se le pueden imponer sanciones cualquiera que sea el lugar de residencia de sus directivos. Por otra parte, nada se opone a que se practiquen verificaciones en los locales de esos establecimientos, en particular para evitar todo fraude cometido por los operadores en perjuicio de los consumidores.

En lo que se refiere al otorgamiento de las concesiones, el Tribunal de Justicia considera que la limitación del número de concesiones puede justificarse por la necesidad de limitar las oportunidades de juego. La duración de 15 años de las concesiones también puede justificarse habida cuenta de la necesidad de que el concesionario disponga de un plazo lo bastante largo para amortizar sus inversiones.

Sin embargo, **la falta de apertura a la competencia al otorgar las concesiones a Casinos Austria AG no es conforme con la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios**. En ese aspecto el Tribunal de Justicia recuerda que la obligación de transparencia exige que la autoridad concedente garantice un grado de publicidad adecuada que permita abrir a la competencia la concesión de servicios y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación. Esa obligación es un requisito previo obligatorio del derecho de un Estado miembro a conceder autorizaciones de explotación de casinos, cualquiera que sea la forma de selección de los operadores. La adjudicación de una concesión, sin transparencia alguna, a un operador establecido en el Estado miembro de la entidad adjudicadora constituye una diferencia de trato en perjuicio de los operadores establecidos en otros Estados miembros, que carecen de posibilidad real alguna para manifestar su interés en obtener la concesión de la que se trata. Dicha diferencia de trato es contraria a los principios de igualdad de trato y de no discriminación a causa de la nacionalidad, y constituye una discriminación indirecta por la nacionalidad, prohibida por el Derecho de la Unión.

RECORDATORIO: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès Lopez Gay 📞 (+352) 4303 3667